

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento, el cual muestra las normas de trabajo y conducta que la Obra: “ “Construcción del Complejo Deportivo Universitario en la Ciudad Universitaria – Puno””.

La seguridad y Salud en el Trabajo de los trabajadores es uno de los componentes fundamentales en el desarrollo de un país, a su vez refleja el estado de progreso de una sociedad, visto así, un individuo sano se constituye en el factor más importante en los procesos productivos. Es por ello que se hace llegar a cada uno de sus trabajadores el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Los trabajadores tienen la obligación de acatarlos y participar en la prevención de accidentes, lo cual implica una responsabilidad para consigo mismo, su familia sus compañeros de trabajo y la obra.

Las normas que contiene el presente documento han sido estudiadas y establecidas con el propósito de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades profesionales durante la ejecución de trabajos en Obra.

2. OBJETIVOS Y ALCANCES

CAPÍTULO 1.

2.1.OBJETIVOS:

Artículo 1º- El presente reglamento tiene como objetivos:

- a) Garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, integridad física y bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales.
- b) Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en los trabajadores, sub contratistas, proveedores, y todos aquellos que de alguna manera estén relacionados

con la Obra o la actividad que realiza a fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

- c) Procurar la mejora continua de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo a fin de evitar y prevenir los daños a las personas, equipos, ambiente, proceso.
- d) Fomentar el liderazgo, compromiso, participación y trabajo en equipo de toda la organización en la seguridad.
- e) Promover el conocimiento y el fácil entendimiento de los estándares, procedimientos y prácticas para realizar trabajos bien hechos mediante la capacitación.
- f) Promover el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo aplicando las disposiciones vigentes y los conocimientos técnicos profesionales de la prevención.

2.2. ALCANCES:

Artículo 2°- La aplicación de este reglamento alcanza todos las actividades, el personal que labora en la Obra en referencia están obligados a dar cumplimiento a sus disposiciones que el reglamento establece en relación a la seguridad y salud en el trabajo.

3. LIDERAZGO, COMPROMISO Y LA POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD

CAPÍTULO 2.

3.1.LIDERAZGO Y COMPROMISO:

Artículo 3°- La línea de mando se compromete a:

- a) Asumir la responsabilidad de la prevención de los accidentes de trabajo y los costos relacionados con la Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a las normas vigentes.
- b) Implementar un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, Programa de Capacitación e Inspecciones y llevar Índice de Gestión de indicadores relacionadas con la Seguridad.
- c) Investigar las causas de los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales e incidentes y desarrollar acciones preventivas en forma efectiva.
- d) Informar y dar a conocer a los trabajadores de manera comprensible los riesgos relacionados con su trabajo, de los peligros que implica para su salud y de las medidas de prevención y protección aplicables.

- e) Proporcionar y mantener, sin costo alguno para los trabajadores, el equipo de protección personal de acuerdo a la naturaleza de la tarea asignada, durante la ejecución de los trabajos.
- f) Proporcionar a los trabajadores las herramientas adecuadas que permitan realizar sus labores con la debida seguridad.
- g) Proveer los recursos necesarios para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable.

3.2.POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

Artículo 4° - Nuestra organización tiene como política:

- Identificar y evaluar permanentemente los puestos de trabajo, las condiciones en las que se desarrollan y los riesgos para la seguridad o salud de los trabajadores que la desempeñan.
- Garantizar la participación y consulta de los trabajadores y sus representantes en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo a través de prácticas de comunicación interna.
- Cumplir con la normativa legal pertinente en materia de seguridad y salud en el trabajo y otros requisitos.
- Velar por la protección de la seguridad y salud de todos nuestros colaboradores, priorizando la prevención de las lesiones y enfermedades relacionadas al trabajo.
- Capacitar y entrenar apropiadamente a nuestro personal en temas relacionados a la seguridad y salud en el trabajo.

4. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO 3.

4.1.FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES:

4.1.1. DE LA OBRA DE LA OGIU:

Artículo 5° - Son obligaciones generales del Consultor de la Obra:

- a) Asumir los costos relacionados con la Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a las normas vigentes nacionales aplicables.
- b) Desarrollar un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, Programa de Capacitación y llevar estadísticas relacionadas con la Seguridad.

- c) En caso de un incidente peligroso deberá ser notificado al Ministerio del Trabajo y Promoción del empleo y al Sector Competente dentro de las 24 horas de producido el hecho.
- d) Se deberá informar accidentes o incidentes peligrosos al Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo por la Obra usuaria y por el empleador de los trabajadores accidentados o involucrados en el evento, bajo responsabilidad.
- e) Informar a los trabajadores de manera comprensible de los riesgos relacionados con su trabajo, de los peligros que implica para su salud y de las medidas de prevención y protección aplicables.
- f) Proporcionar y mantener, sin costo alguno para los trabajadores, el equipo de protección personal de acuerdo a la naturaleza de la tarea asignada.

Artículo 6°- La OGIU, adecuara las jornadas de trabajo de acuerdo a las disposiciones legales, previstas por el Ministerio de Trabajo.

Artículo 7°- La OGIU y el Residente de Obra convocará, seleccionará, evaluará y capacitará al personal, antes de iniciar los trabajos.

Artículo 8°- Será indispensable que los trabajadores designados, cuenten con permisos de trabajo de alto riesgo, para realizar tareas en espacios confinados, trabajos en caliente, trabajos de excavación de zanjas y para el uso de equipos.

Artículo 9°- El Residente de la Obra, brindara todas las facilidades necesarias para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo puedan cumplir con sus funciones y tomara todas las medidas necesarias para que sean cumplidas.

Artículo 10°- La OGIU en coordinación con el residente de obra, deberá proporcionar equipos y materiales que sean apropiados y necesarios para el desarrollo de los Programas y Procedimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo, como el Plan de Contingencia y emergencias, etc., e instruirá a su personal en los temas correspondientes a los mismos.

4.1.2. Obligaciones y derecho de los trabajadores:

Artículo 11°- Todos los trabajadores de la Obra, cualquiera sea su relación laboral, están obligados a cumplir las normas contenidas en este reglamento, incluso los contratistas.

- a) Los trabajadores harán uso adecuado de todos los resguardos, dispositivos de seguridad y además medios suministrados de acuerdo con el reglamento, para su protección o la de las personas.
- b) Deben informar a su jefe inmediato y estos a la vez de los accidentes e incidentes ocurridos por leves que sean.
- c) Ningún trabajador intervendrá, cambiará, desplazará, dañará o destruirá los dispositivos de seguridad o aparatos destinados para su protección o la de terceros, ni cambiara los métodos o procedimientos adoptados por la Obra.
- d) Mantener las condiciones de orden y limpieza en todos los lugares y actividades.
- e) Esta prohibidas las bromas, juegos bruscos, y bajo ninguna circunstancia trabajar bajo el efecto de alcohol o estupefacientes.

Artículo 12°- Los trabajadores en general están obligados a realizar toda acción conducente a prevenir cualquier riesgo de accidente y a informar dichos hechos, en el acto, a su jefe inmediato, al Supervisor de seguridad y Salud en el Trabajo. Sus principales obligaciones son:

- a) Cumplir con los estándares, procedimientos y prácticas de trabajo seguro establecidos dentro del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) Ser responsable por su seguridad personal y la de sus compañeros de trabajo.
- c) No manipular u operar máquinas, válvulas, tuberías, conductores eléctricos, sino se encuentran capacitados y hayan sido debidamente autorizados con el respectivo permiso de trabajo.
- d) Reportar de forma inmediata cualquier incidente y accidente, la omisión de esta disposición conllevara a las sanciones administrativas respectivas.
- e) Participar en la investigación de los incidentes/accidentes.
- f) Utilizar correctamente las máquinas, equipos, herramientas y unidades de transporte.
- g) No ingresar al trabajo bajo la influencia de alcohol ni de drogas, ni introducir dichos productos a estos lugares.

h) Cumplir estrictamente las instrucciones y reglamentos internos de Seguridad establecidos.

i) Participar activamente en toda capacitación programada.

j) Es obligación de los trabajadores enfermos o accidentados acatar las prescripciones médicas para el restablecimiento de su salud.

k) Los trabajadores deberán hacer uso apropiado de todos los resguardos, dispositivos e implementos de seguridad y demás medios suministrados de acuerdo con este reglamento, para su protección o la de otras personas. Además acatarán todas las instrucciones sobre seguridad relacionadas con el trabajo que realizan.

Artículo 13°- Los trabajadores cuidarán de no intervenir, cambiar, desplazar, sustraer, dañar o destruir los dispositivos de seguridad u otros aparatos proporcionados para su protección o la de otras personas, no contrariarán los métodos y procedimientos adoptados con el fin de reducir al mínimo los riesgos de accidentes inherentes a su ocupación.

Artículo 14°- Los trabajadores deberán informar en caso de hallar defectos en alguna herramienta, equipo o maquinaria que pudiera originar algún accidente, a su superior inmediato en forma oral y escrita utilizando el formato respectivo.

Artículo 15°- Todos los trabajadores se someterán a exámenes médicos y/o psicotécnicos periódicos según lo establezca la Obra en función al Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 16°- Los trabajadores que malogren, alteren o perjudiquen, ya sea por acción u omisión; cualquier sistema, aparato o equipo de protección personal o cualquier máquina o implemento de trabajo o que incumplan las reglas de seguridad serán severamente sancionados de acuerdo a lo establecido por los dispositivos legales vigentes respecto a las relaciones laborales y lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 17°- Los trabajadores tienen derecho a:

- a) Solicitar al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, efectúe inspecciones e investigaciones, cuando las condiciones de seguridad lo ameriten. Asimismo el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente reglamento. Esta petición deberá estar suscrita por los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) Conocer los riesgos existentes en el lugar de trabajo que puedan afectar su salud o seguridad, y estar informados al respecto.
- c) Retirarse de cualquier sector de trabajo cuando haya un peligro grave para su Seguridad o salud, dando aviso inmediato a sus supervisores.
- d) Elegir colectivamente a los representantes de los trabajadores, ante el comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 18°- Los trabajadores víctimas de accidentes de trabajo tendrán derecho a las prestaciones del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo conforme establece la ley.

4.1.3. SANCIONES:

Artículo 19°- Si el trabajador inhabilita o pierde su uniforme o los elementos de protección y herramientas a su cargo por mal uso o negligencia se le descontará el costo de reposición de los referidos elementos que le hayan sido entregados en custodia.

Artículo 20°- El comité de Seguridad y Salud en el Trabajo será el encargado de controlar y velar el cumplimiento de las sanciones correspondientes a los trabajadores, en coordinación con Recursos Humanos, que incumplan con la aplicación del presente Reglamento Interno previo informe del Supervisor inmediato y sustentación del Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo.

5. COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CAPÍTULO 4.

Artículo 21°- El Residente de Obra, a través del área de seguridad, deberá constituir un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, al comienzo de la Obra, que estará internado por:

- a) Ingeniero de seguridad de obra
- b) Representantes de los trabajadores en número paritario de acuerdo a ley elegidos por el plazo que dure la obra; dichos miembros serán entrenados.

Artículo 22°- Son funciones del comité por obra:

- a) Hacer cumplir el presente Reglamento armonizando las actividades de sus miembros, fomentando el trabajo en equipo.
- b) Llevar el libro de actas de todas las reuniones.
- c) Realizar inspecciones mensuales de todas las instalaciones, anotando las recomendaciones con plazos de su ejecución
- d) Reunirse ordinariamente una vez al mes para analizar y evaluar el avance de los objetivos y metas establecidos en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo durante la duración de la obra y extraordinariamente para analizar los accidentes o cuando las circunstancias lo exijan.
- e) Analizar las causas y las estadísticas de los incidentes y accidentes, emitiendo las recomendaciones pertinentes.
- f) Elaborar un informe mensual de las estadísticas y actividades desarrolladas.

Artículo 23°- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo controlará y velará el cumplimiento de las sanciones que correspondan a quienes infrinjan el presente Reglamento Interno de Seguridad y/o Reglamentos y Disposiciones Oficiales de Seguridad y Salud.

Artículo 24°- Cesarán en sus cargos de miembros del Comité, los integrantes que dejen de pertenecer a la Obra o cuando no asistan a dos sesiones ordinarias consecutivas sin causa justificada, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

6. JEFE DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CAPÍTULO 5.

Artículo 25°- El Jefe del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá ser el mismo Jefe de Seguridad con conocimientos y amplia experiencia demostrada en la dirección así como en la gestión de la Salud; capaz de relacionarse bien de cerca con los líderes de la organización, la administración y los trabajadores para asesorar aconsejar y facilitar en

las materias relacionadas al desarrollo, planeamiento, medición e implementación de una cultura proactiva en el campo de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 26°- El Jefe del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo funcionalmente reportará al ejecutivo de más alto nivel de la organización, en el Proyecto, donde este laborando.

Artículo 27°- las funciones son:

- a) Facilitar la labor de planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar el cumplimiento de estándares, procedimientos, prácticas y reglamentos en coordinación con los ejecutivos de mayor rango de cada área del centro de trabajo.
- b) Podrá paralizar cualquier labor, que se encuentre con evidentes condiciones sub estándares que atente con la integridad de las personas, equipos e instalaciones, hasta que se eliminen dichas condiciones.
- c) Participar en el planeamiento de las diferentes etapas de la labor, para asegurarse de la eficiencia de los métodos a aplicarse en cuanto a la Seguridad y Salud se refiere.
- d) Asegurarse del cumplimiento del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e) Adquisición de la mejor información disponible acerca del control de riesgos así como tener acceso a consultas a la autoridad correspondiente para ayudar al logro de una eficaz gestión.
- f) Administrar toda la información relacionada a los asuntos de la seguridad incluyendo causas y estadísticas relativas a los incidentes y accidentes en el trabajo.
- g) Informar periódicamente a toda la organización acerca del desempeño logrado en la administración de la Gestión de Seguridad y Salud.
- h) Asesorar a los supervisores acerca de los programas de capacitación para la seguridad y Salud y en las prácticas de trabajo seguro.
- i) Efectuar y participar en las inspecciones y auditorias de las labores e instalaciones para asegurarse el cumplimiento del reglamento, así como en el avance del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo. También asesorará en el informe de los incidentes para tomar las medidas preventivas.
- j) Participación en la determinación de las especificaciones técnicas de las instalaciones a constituirse y de los equipos a adquirirse velando por el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud.

Artículo 28°- El jefe de Seguridad y Salud será el secretario ante el Comité.

Artículo 29°- Es responsabilidad presentar los informes de investigación de accidentes/incidentes peligrosos ante el comité.

6.1.OBLIGACIONES DE LOS SUPERVISORES:

Artículo 30°- Es obligación del supervisor:

- a) Asegurarse que los trabajadores cumplan con el presente Reglamento, liderando y predicando con el ejemplo.
- b) Tomar toda precaución razonable para proteger a los trabajadores, identificando los peligros, evaluando y minimizando los riesgos.
- c) Asegurarse que los trabajadores cumplan con los estándares, procedimientos escritos y prácticas de trabajo seguro y usen adecuadamente el equipo de protección personal apropiado.
- d) Informar a los trabajadores acerca de los peligros en el lugar de trabajo.
- e) Investigar situaciones que un trabajador o un miembro del comité consideran que son peligrosas.
- f) Asegurarse que los trabajadores usen maquinas con las guardas de protección colocadas en el lugar de trabajo.
- g) Actuar inmediatamente sobre cualquier peligro que sea informado en el lugar de trabajo.
- h) Ser responsable por su seguridad y la de los trabajadores que laboran en el área a su cargo.
- i) Facilitar los primeros auxilios y la evacuación del trabajador(es) lesionado(s) o que estén en peligro.
- j) Asegurarse que se empleen los procedimientos de bloqueo de maquinaria y equipos en procesos de mantenimiento antes de ejecutar el trabajo.
- k) Capacitar al personal en la utilización adecuada de los estándares, procedimientos y prácticas de trabajo seguro.
- l) Implementar la aplicación de los ATS (Análisis de trabajo seguro) para las diferentes actividades.

6.2.Derecho de Representantes en el Comité:

Artículo 31°- Los representantes de los trabajadores ante el Comité tendrán derecho a:

- a) Participar en las inspecciones de Seguridad.
- b) Celebrar oportunamente consultas acerca de cuestiones relativas a la Seguridad y salud, incluida las políticas y los procedimientos en dicha materia.
- c) Recibir información del comité de Seguridad y Salud en el Trabajo sobre los accidentes e incidentes.
- d) Cumplir las demás funciones como integrante del Comité SST.

7. CAPACITACIÓN

CAPÍTULO 6.

Artículo 32°- El Consultor de la Obra, a través de su Área de Seguridad, en cumplimiento de la ley debe desarrollar programas de Capacitación integral permanente en forma diaria, semanal, mensual y anual, dando énfasis a la capacitación técnica y la seguridad, con un enfoque sobre el desarrollo de las habilidades, destrezas y el comportamiento, de acuerdo con un plan de capacitaciones aprobadas, necesarias con el fin de ayudar a cumplir con los objetivos dados en el presente reglamento. Estos programas se desarrollarán teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Todo trabajador nuevo sin experiencia en las labores desarrolladas por la Obra, recibirá la siguiente capacitación:
 - 1. Inducción u orientación general no menor de 8 horas, que ayudará al trabajador a ejecutar el trabajo en forma segura, eficiente y correcta. Esta inducción se divide normalmente en dos tipos: generales y de trabajo.
 - 2. La capacitación adecuada para el trabajo/tarea consistirá en el aprendizaje teórico/práctico de cómo hacer que un trabajador realice un trabajo en forma correcta, rápida, a conciencia y segura.
- b) Todo trabajador nuevo con experiencia previa, recibirá la siguiente capacitación:
 - 1. Inducción u orientación general no menor de 8 horas.
 - 2. La capacitación adecuada para el trabajo/tarea en su nuevo ambiente.
- c) Cuando se introduce nuevos métodos de trabajo, materiales, máquinas o equipos, a todas las personas involucradas en su utilización deberán impartirles instrucción adecuada, mediante cursos de información pertinentes, sobre las exigencias en materia de

seguridad del trabajo que resultan de los cambios técnicos y sobre las medidas necesarias para hacer frente a todo riesgo.

d) Capacitar a los trabajadores que tengan que realizar tareas que requieran permiso de trabajo tales como: trabajos en caliente, espacios confinados y otros.

e) Para la instrucción, capacitación y motivación adecuadas se usarán películas, videos, diapositivas, transparencias, folletos, afiches, revistas entre otros.

f) No se permitirá la asignación de un trabajo/tarea ningún trabajador que no haya recibido capacitación previamente.

Artículo 33°- Ninguna persona operará ni conducirá maquinaria o equipo móvil o estacionario, sin haber recibido una capacitación mínima requerida y la certificación respectiva, y el Área de Seguridad velará por el cumplimiento de esta y otras disposiciones.

8. EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL

CAPÍTULO 7.

Artículo 34°- Queda terminantemente prohibido el ingreso de personas a las áreas de trabajo y efectuar trabajos sin tener en uso los dispositivos y equipos de protección personal, que cumplan con las especificaciones técnicas de seguridad locales o con las aprobadas internacionalmente.

Artículo 35°- A los trabajadores que ejecutan labores especializadas y peligrosas se les dotará de equipo de protección personal especial. Estos deben estar en perfecto estado de funcionamiento.

Artículo 36°- Los trabajadores que trabajen en operaciones en que exista la posibilidad de la presencia de partículas voladoras, utilizarán protectores faciales y/o anteojos especiales. Quienes usen anteojos comunes que no sirvan de protección contra los accidentes de trabajo, emplearán además los previstos para cada caso.

Artículo 37°- En todo lugar donde exista la posibilidad de emanación de gases, humos, vapores o polvos, deberá contarse con máscara de tipo conveniente al caso particular, el número suficiente para que todos los trabajadores que laboren en el ambiente peligroso

las usen cuando corresponda. En los casos de mezcla de gases, o ante la posibilidad de que ella se produzca, las mascarillas que se emplean serán del tipo adecuado.

Artículo 38°- Si por razones de emergencia se tiene necesidad de ingresar a áreas con ambientes tóxicos, el personal deberá usar equipos de respiración especiales de protección contra gases.

Artículo 39°- Los respiradores contra polvo y gases deben estar disponibles todo el tiempo y serán empleados en atmósferas de trabajo que sobrepasen el límite máximo permisible (LMP) por periodos razonables de tiempo.

Artículo 40°- Todo personal que realice labores en actividad de obras civiles, deberá usar su equipo de protección personal, con los elementos reflectantes para que puedan ser vistos por los operarios de las máquinas.

Artículo 41°- Es responsabilidad del trabajador conservar en buen estado el equipo de protección personal que le sea suministrado y cuando por razones de su trabajo sufra desgaste o deterioros debe solicitar su inmediata reposición, previa presentación y explicación del deterioro de los diferentes elementos suministrados.

Artículo 42°- Es considerado Equipo de Protección Personal (EPP) a lo siguiente: Casco, Barbiquejo, Botas de seguridad, Guantes protectores, Lentes o anteojos de seguridad claros, Protectores auditivos y ropa de trabajo.

Artículo 43°- Es obligatorio el uso de Casco y Botas de seguridad en forma constante durante las operaciones que se realicen.

Artículo 44°- Los trabajadores que laboren en lugares de ruido intenso continuo o intermitente deberán usar tapones de oído u otros protectores auditivos.

Artículo 45°- Es obligatorio el uso de guantes protectores de cuero o similares para las manos cuando se trabaje con objetos cortantes o ásperos, así como cuando se levanten objetos pesados. Asimismo es obligatorio el uso de guantes y capas de jebe para manipular líquidos alcalinos, desengrasantes o descarbonizantes.

Artículo 46°- No se usarán prendas de vestir sueltas, desgarradas o rotas, ni llaveros, cadenas, esclavas o relojes de metal cuando realicen los trabajos, tan solo se podrá portar un reloj de plástico bien sujeto a la muñeca.

9. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS

CAPÍTULO 8.

Artículo 47°- El Área de Seguridad y Salud en el Trabajo en Obra constantemente identificará los peligros y evaluará los riesgos de los siguientes aspectos:

- a) Los problemas potenciales que no se previeron durante el análisis de tareas, elaborando el perfil de riesgos de la operación.
- b) Las deficiencias de los equipos.
- c) Acciones inapropiadas de los trabajadores.
- d) El efecto que producen los cambios en los procesos o materiales
- e) Las deficiencias de las acciones correctivas.
- f) Eliminar los peligros y minimizar los riesgos desarrollando estándares, procedimientos y prácticas de trabajo seguro.
- g) En tanto perdure la situación de peligro, prever la utilización de equipos adecuados de protección personal.

Artículo 48°- Para lograr que los trabajadores hayan entendido una orden de trabajo, los supervisores explicarán los procedimientos de una tarea pasó a paso, asegurando su entendimiento y su puesta en práctica.

Artículo 49°- Teniendo en consideración el presente Reglamento, la Obra elaborará los estándares, procedimientos y prácticas de todas las tares concernientes a su trabajo, y los pondrá en un manual para su fácil y flexible uso.

10. SALUD OCUPACIONAL

CAPÍTULO 9.

10.1. CONTROL DE AGENTES FÍSICOS:

Artículo 50°- La Obra brindará capacitación a todo el personal en general en el control de agentes físicos de la zona de trabajo.

Artículo 51°- Se contará con el monitoreo de los agentes físicos presentes en los lugares donde la Obra realice labores como: ruido, temperaturas extremas, presión barométrica, vibraciones, humedad extrema, iluminación y radiaciones.

Artículo 52°- Niveles de Ruido: Se proporcionará protección auditiva cuando el nivel de ruido o el tiempo de exposición, no debe exponerse al personal a ruido continuo, intermitente o de impacto por encima de un nivel ponderado de 140dB.

Artículo 53°- Realizarse el mapa de riesgos, con la finalidad de obtener las guías de diagnóstico para los exámenes médicos obligatorios por actividad que realiza cada trabajador.

Artículo 54°- Los protocolos de evaluaciones médicas para los trabajadores son obligatorios y deberán realizarse de forma expresa de la siguiente manera:

A) Evaluación Pre Laboral

a.- Trabajadores de Construcción Civil: Peones, Oficiales y Operarios

- Evaluación Médica: Test Músculo Esquelético

b.- Operadores y Operarios de Maquina Pesada (Contratistas)

- Oftalmología: Agudeza Visual Cerca/Lejos, Visión de Colores/ Test Ishihara
- Audiometría
- Evaluación Médica: Test Músculo Esquelético

c.- Empleados

- Evaluación Médica: Test Músculo Esquelético
- Oftalmología: Agudeza Visual Cerca/Lejos, Visión de Colores/ Test Ishihara

B) Evaluación Laboral

a.- Trabajadores de Construcción Civil: Peones, Oficiales y Operarios

- Evaluación Médica: Test Músculo Esquelético

b.- Operadores y Operarios de Maquina Pesada (Contratistas)

- Oftalmología: Agudeza Visual Cerca/Lejos, Visión de Colores/ Test Ishihara
- Audiometría

- Evaluación Médica: Test Músculo Esquelético

c.- Empleados

- Evaluación Médica: Test Músculo Esquelético
- Oftalmología: Agudeza Visual Cerca/Lejos, Visión de Colores/ Test Ishihara

d.- Empleados Más de 01 año/ Permanentes

- Evaluación Médica: Test Músculo Esquelético
- Oftalmología: Agudeza Visual Cerca/Lejos, Visión de Colores/ Test Ishihara

C) Evaluación de Retiro

a.- Trabajadores de Construcción Civil: Peones, Oficiales y Operarios

- Evaluación Médica: Test Músculo Esquelético

b.- Operadores y Operarios de Maquina Pesada (Contratistas)

- Audiometría.
- Evaluación Médica: Test Músculo Esquelético

c.- Empleados

- Evaluación Médica: Test Músculo Esquelético

10.2. CONTROL DE AGENTES QUÍMICOS:

Artículo 55°- La Obra brindará capacitación a todo el personal en general, en el control de agentes químicos.

Artículo 56°- Se contará con el monitoreo de los agentes químicos presentes en los lugares donde la Obra realice labores como: vapores, gases, humos metálicos, neblinas, entre otros que pueden presentarse en las labores.

10.3. CONTROL DE AGENTES BIOLÓGICOS:

Artículo 57°- La Obra brindará capacitación a todo el personal en general, en el control de agentes biológicos.

10.4. ERGONOMÍA:

Artículo 58°- La Obra brindará capacitación a todo el personal en general sobre los riesgos de salud ocupacional ergonómicos del centro de trabajo.

Artículo 59°- Se tomará en cuenta la interacción hombre – máquina – ambiente, de manera que la zona de trabajo sea tan segura, eficiente y cómoda como sea posible, considerando los siguientes aspectos: manejo manual de materiales, movimiento repetitivo, ciclos de trabajo – descanso, sobrecarga perceptual y mental, etc.

11. SEÑALIZACIÓN DEL ÁREA DE TRABAJO Y CÓDIGO DE COLORES

CAPÍTULO 10.

Artículo 60°- La señalización de las labores en los lugares donde la Obra preste servicios, así como el código de colores.

El uso del código de colores permite un rápido reconocimiento y es una advertencia de Peligro, por lo tanto, la Obra adoptará las siguientes medidas de prevención de riesgos:

- a) Asegurar que todos los trabajadores sepan el significado de los colores usados en las áreas de trabajo. Los trabajadores nuevos deberán recibir capacitación adecuada al respecto antes de empezar a trabajar. Se harán inspecciones básicas regulares para verificar el conocimiento del personal acerca del Código de señales y Colores.

12. PERMISO DE TRABAJO

CAPÍTULO 11.

Artículo 61°- Todo trabajo de alto riesgo, requiere obligadamente del permiso de trabajo escrito o procedimiento correspondiente.

Artículo 62°- Se establecerán estándares, procedimientos y prácticas como mínimo para trabajos de alto riesgo tales como: en caliente, espacios confinados, trabajos de altura y otros.

Artículo 63°- Para los trabajos en espacios confinados se debe tener en cuenta la disponibilidad de equipo de monitoreo de gases para la verificación de la seguridad del área de trabajo, equipos de protección personal adecuado, equipo de trabajo y ventilación adecuados, equipos de comunicación, iluminación de adecuada, la capacitación respectiva, y la colocación visible del permiso de trabajo.

Artículo 64°- Para realizar trabajos en altura o en distintos niveles a partir de 1.80 metros se usará un sistema de prevención y detección de caídas, tales como: anclaje, línea de vida o cuerda de seguridad y arnés.

13. COMUNICACIONES

CAPÍTULO 12.

Artículo 65°- Se desarrollará un listado de los usuarios del sistema de comunicación, el cual deberá ser permanente actualizado y colocado en lugares visibles, es decir, listado de números telefónicos, celulares, frecuencia de radio, etc. de los usuarios de estos.

Artículo 66°- En los sistemas de comunicación también se deberán considerar:

- a) Las publicaciones de afiches de: afiches, boletines, revistas y/o utilizar otras publicaciones para hacer conocer el resultado de las competencias internas de seguridad, estadísticas de accidentes, campañas de salud ambiental y salud pública.
- b) La colocación en puntos importantes de carteles conteniendo la política general sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c) Colocar avisos visibles y legibles sobre las normas de seguridad y Salud en los lugares de trabajo.
- d) Las señales de emergencias visuales para una acción rápida y segura en casos de accidentes, siniestros naturales o industriales, deben estar instalados en lugares de fácil acceso.
- e) Instalar en lugares estratégicos buzones de sugerencia para una adecuada retroalimentación.

14. INSPECCIONES, AUDITORIAS Y CONTROL

CAPÍTULO 13.

Artículo 67°- La Obra debe impedir que se presenten condiciones y practicas potencialmente peligrosas e inseguras en el área de trabajo, los equipos y materiales críticos, para el seguro desenvolvimiento y cumplimiento de las labores que realiza, por ello hará inspecciones en las cuales tomarán parte todos los empleadores de la Obra, en estas inspecciones se obtendrán diversas observaciones concernientes al tema de seguridad y salud.

Artículo 68°- Se realizarán inspecciones planeadas de las áreas de trabajo, equipos y partes críticas, evaluaciones de orden y limpieza, inspecciones generales y recorridos originados por aspectos de seguridad y salud. Las observaciones y recomendaciones que se dicten, en el curso de las inspecciones a las diversas áreas de trabajo serán hechas por escrito según el formato de inspecciones, a las persona encargada del área, la copia de dicho documento se elevará al Área de Seguridad y Salud ene l Trabajo.

Artículo 69°- Las inspecciones inopinadas o por sorteo, serán realizadas por el Comité de seguridad y Salud en el Trabajo en cualquier momento.

Artículo 70°- Las inspecciones pueden ser informales, generales, de Pre-uso, y de ítems Críticos de las zonas de trabajo, equipos y, maquinarias, y tendrán una frecuencia de realización y contarán además con sus respectivos formatos.

Artículo 71°- Las auditorias de seguridad tienen por finalidad el contribuir a mejorar significativamente el desempeño de seguridad, éstas se deben concentrar en verificar hábitos y comportamientos de trabajo y son de carácter preventivo, anticipándose a la control de los riesgos y estableciendo un contacto directo con los trabajadores, recibiendo a la vez información directa sobre riesgos existentes y el estado de capacitación y entrenamiento existentes.

Artículo 72°- Cuando un auditor detecta una acción correcta debe reconocerla y apreciada, haciéndolo saber al trabajador observado. Los trabajadores deben ver a la auditoria como una ayuda para evitar accidentes y como una consecuencia del valor que la gerencia le da a la seguridad, de ninguna manera se debe transmitir la idea de que la auditoria es para buscar culpables, la Auditoria sirve para intercambiar ideas y detectar peligros o hechos positivos.

Artículo 73°- Se debe preparar un programa de auditorías de seguridad, copia del mismo deberá estar en poder del Jefe de SST, este programa será elaborado conjuntamente con el Comité SST.

Artículo 74°- Los resultados de las inspecciones y de las auditorias se deben registrar en sus respectivos formatos y archivadores, remitiendo una copia al jefe SST para que

formule las estadísticas que servirán para controlar el proceso de mejora de la Seguridad. El comité SST será el encargado de controlar los avances de seguridad.

15. PLAN DE CONTINGENCIA Y EMERGENCIA

CAPÍTULO 14.

Artículo 75°- La Obra a raves de su Jefe de Seguridad, elaborará un Plan de Contingencia y Emergencia, se asegurará de impartir conocimientos del estándar, procedimiento y prácticas a los integrantes de los equipos para casos de emergencias que están conformado por trabajadores de todos los niveles.

Esta capacitación teórica-práctica será anual, lo realizará una Obra calificada.

Artículo 76°- La capacitación del Equipo de Emergencia se hará en grupos para asegurar el aprendizaje y fomentar el trabajo en grupo.

Artículo 77°- Se desarrollara en Manual de estándares y procedimientos para emergencias, que estará a disposición de cualquier trabajador que labora en la Obra.

Artículo 78°- La selección del personal que conformen los equipos de emergencia, se hará considerando la presentación voluntaria de los futuros miembros, o por invitación especial que cada supervisor tenga que hacer a su personal calificado.

Artículo 79°- Como parte de la capacitación del equipo de emergencia, se harán simulacros de salvamento.

Artículo 80°- Los miembros del equipo de emergencia llevarán consigo un distintivo especial, para su fácil reconocimiento.

16. PRIMEROS AUXILIOS

CAPÍTULO 15.

Artículo 81°- La Obra contará con botiquines de primeros auxilios ubicados en la oficina, estos botiquines estarán ubicados con medicamentos e implementos de primeros auxilios, para la atención y uso del personal que lo requiera.

Artículo 82°- El Comité de SST determinará el personal que será capacitado en primeros auxilios para que actúen en caso de emergencias y accidentes.

Artículo 83°- El personal capacitado en primeros auxilios, estará a cargo del botiquín y serán los encargados de realizar las coordinaciones necesarias para que éstos se encuentren equipados en todo momento.

Artículo 84°- En caso de producirse un accidente, el responsable de los primeros auxilios se mantendrá al cuidado del trabajador lesionado hasta que reciba la atención médica requerida o sea derivado a la institución médica correspondiente.

Artículo 85°- El Comité de SST formará la Brigada de Primeros Auxilios con personal de la Obra, los cuales han sido seleccionados para recibir capacitación intensiva en el tema.

17. INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES/ACCIDENTES

CAPÍTULO 16.

Artículo 86°- Todos los incidentes/accidentes deben ser investigados por el respectivo supervisor de área de trabajo con la finalidad de encontrar sus verdaderas causas para corregirlas o eliminarlas, quien efectuará el reporte necesario en concordancia con las políticas y procedimientos de la Obra que esté laborando según sus respectivos formatos. Este reporte de elevará al Jefe del área y al Área de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 87°- Todo incidente por más leve que sea deberá ser informado al jefe inmediato y al Área de seguridad y Salud en el Trabajo por medio de un reporte de casi-accidentes o un reporte de incidente/accidente, dependiendo el caso.

Artículo 88°- Cualquier trabajador que note una situación de riesgo, tiene la obligación de reportar al supervisor del área, usando el formato de reporte de incidente/accidente o el reporte de casi-accidente, para que se tome la acción inmediata y así tratar de eliminar o minimizar los riesgos.

Artículo 89°- En caso de accidentes, el lesionado o si este no pudiese, su compañero de trabajo más próximo deberá auxiliarlo y avisar inmediatamente al jefe más cercano, para prestarle al accidentado los auxilios de urgencia con los medios existentes en ese lugar. Luego el lesionado deberá acudir en compañía de su supervisor al tópico de salud donde

será atendido por la persona a cargo, la cual según la gravedad de la lesión dará pase para ser enviado a la institución médica correspondiente.

Artículo 90°- Los accidentes que se pudiesen producir son motivo de reunión extraordinaria del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, donde se analizará el reporte de incidente/accidente con el fin de descubrir las causas de este, determinar la responsabilidad y establecer las medidas correctivas correspondientes.

Artículo 91°- Con el objeto de medir la efectividad de las medidas y recomendaciones de seguridad y además disminuir la incidencia de incidentes/accidentes en la Obra, se elaborarán estadísticas internas de incidentes/accidentes y casi-accidentes, las cuales serán debidamente comunicadas al personal.

18. PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS

CAPÍTULO 17.

Artículo 92°- La Obra a través del Área de Seguridad, controlara y supervisara el manipuleo de materiales inflamables, cumplirá con lo siguiente:

- a) Llevará un control riguroso de toda la existencia de combustible y materiales inflamables.
- b) Los combustibles y materiales inflamables, cuando estén contenidos en sus propios envases, deberán almacenarse en depósitos especialmente dedicados a este objeto y tratando, en lo posible, de almacenar los distintos inflamables en forma independiente.
- c) Está prohibido guardar o amontonar los desperdicios de madera, cajas vacías, papeles y demás desperdicios combustibles que ofrezcan peligro de incendio en el interior de las instalaciones.
- d) Se tendrá disponible equipo y materiales adecuados para combatir rápidamente cualquier amago de incendio; tales como extintores, arena, agua y otros.

Artículo 93°- Los extintores portátiles deberán inspeccionarse visualmente por lo menos una vez al mes, para determinar que estén adecuadamente cargados y operativos.

Artículo 94°- Las corrientes de ventilación y la ubicación de los materiales inflamables se deben establecer tomando en cuenta que en caso de incendio el humo sea llevado en dirección opuesta a la zona donde se encuentra trabajando el personal.

19. CONTROL DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

CAPÍTULO 18.

Artículo 95°- El Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, se asegurará que se coloquen etiquetas adecuadas a todas las sustancias químicas almacenadas, así como aquellas que se encuentran en contenedores.

Artículo 96°- Se mantendrá un archivo central de las hojas de datos de seguridad de materiales (HDSM – MSDS), las que serán puestas a disposición de los trabajadores para que estos se familiaricen con la información que contienen para cada material que manipulan.

Artículo 97°- Se preparará el Listado de Base de Sustancias utilizadas en las labores y que pudieran considerarse de riesgo potencial para la salud, seguridad y el medio ambiente.

20. MANEJO DE MATERIALES

CAPÍTULO 19.

20.1. ALMACENAMIENTO Y MANIPULEO

Artículo 98°- Respecto a prácticas de apilamiento y almacenaje, se establecen las siguientes medidas de prevención de riesgo:

- a) El material debe estar apilado ordenadamente en pisos estables y nivelados capaces de soportar el peso de la pila. El peso máximo de cada pila debe estar en función a la forma de los materiales a ser apilados y a la carga máxima que pueda soportar los componentes que queden en la parte baja.
- b) El alto no debe exceder tres veces el ancho menor de la base. Las pilas adyacentes no deben apegarse unas con otras, se debe dejar un espacio necesario libre entre pilas.
- c) Los materiales tales como tuberías, tambores o cilindros deben ser almacenados en repisas especialmente diseñadas y adecuadamente afianzadas. Las plataformas de carga usadas para apilar deben estar en buen estado. El encargado del área es responsable de asegurar que las dañadas sean descartadas o reparadas inmediatamente.
- d) Las sustancias químicas o materiales que pudiera reaccionar entre ellas o contaminarse unas con otras, deberán almacenarse separadamente. Los lugares de almacenaje deben estar bien ventilados e iluminados.

20.2. ORDEN Y LIMPIEZA

Artículo 99°- El mantenimiento del centro de trabajo deberá efectuarse teniendo en consideración las siguientes medidas de seguridad:

- a) Todo almacenamiento se debe realizar en los lugares autorizados. Los materiales inservibles deben ser retirados de los lugares de trabajo. Todo material reutilizable debe depositarse de forma clasificada en el almacén correspondiente, el material desechado debe ser eliminado.
- b) Todos los accesos, pasillos y pisos deben estar libres de aceites, grasas, agua, hoyos y toda clase de obstáculo a fin de facilitar el desplazamiento seguro de las personas en sus tareas normales y/o emergencias.
- c) Los caminos de tránsito de peatones y de vehículos deben estar demarcados y/o señalizados para garantizar una circulación segura y eficiente. Estos caminos deben seguir una ruta lógica para facilitar la circulación.

20.3. Disposición de Residuos

Artículo 100°- Los residuos industriales producidos por la labor, deberán ser almacenados en lugares diseñados para garantizar su estabilidad física y química.

Artículo 101°- La Obra, a través del Área de Seguridad y Salud, se asegurará que todos sus trabajadores se encuentren instruidos sobre la definición y reconocimiento de basura, desechos o material reciclable, que debe destinarse lugares específicos para los basureros debidamente identificados y señalizados. La frecuencia de retiros será determinado por el responsable del área de trabajo.

21. SISTEMA DE IZAJE

CAPÍTULO 20.

Artículo 102°- Para el uso de equipos y accesorios de izaje debe tener en consideración lo siguiente:

- a) La consideración, operación y mantenimiento de todos los equipos y accesorios deben estar de acuerdo a las normas técnicas establecidas por los fabricantes. Cada equipo de izaje y accesorios debe tener claramente indicado la capacidad máxima y una tabla de ángulos de izaje debe ser pegada en un lugar adecuado, fácilmente visible para el operador (diagrama de carga).

- b) Los equipos de izaje son utilizados para levantar, bajar, empujar o tirar una carga; tales como grúas móviles, puentes – grúa, winches y tecles.
- c) Los correspondientes accesorios, en el proceso de izaje, es aquel utilizado para conectar la máquina elevadora a la carga, tales como cadenas, eslingas de fibra, estrobos, ganchos, grilletes, anillos y poleas.
- d) Artefactos de izaje fabricados para trabajos especiales.
- e) Cuerda guía o viento amarrada a la carga.
- f) La inspección de equipos y componentes accesorios es esencial para asegurar que el sistema de izaje se encuentre en buenas condiciones de operación y funcionamiento, el Área de SST será el responsable de la inspección periódica y mantener las condiciones seguras.
- g) Para asegurar el uso correcto del sistema de izaje se requiere la capacitación del personal. El supervisor responsable del área de trabajo autoriza el uso del equipo de izaje solo al personal calificado.
- h) Cualquier trabajo con movimientos de carga en altura, debe señalizarse en los niveles inferiores con avisos o barreras advirtiendo la probabilidad de caídas de objetos. Toda grúa móvil debe estar dotada de un dispositivo de sonido que alarme su trabajo o giro.
- i) Durante las operaciones de izaje, solo debe usarse señales manuales estándares. Al comenzar el levante, la persona responsable de las señales debe estar adecuadamente identificada y coordinada. La única excepción a la regla es una señal de detección de emergencia que pueda ser ejecutada por otra persona que no sea el señalero.
- j) La carga antes de ser suspendida debe, en toda circunstancia, estar amarrada por una soga o cuerda guía que evite su balanceo. El equipo de izaje debe ser usado para el propósito diseñado. No debe exceder la capacidad de carga. Debe brindarse acceso seguro a las grúas aéreas.
- k) Los equipos de izaje y accesorios deben tener números que identifiquen claramente pintados o estampados, además de su hoja de registro. El equipo accesorio debe mantenerse limpio y almacenado en lugares adecuados, de manera tal que no estén en contacto con el suelo.
- l) En los ganchos se deben marcar tres puntos equidistantes a fin de medir la deformación producto de uso, la cual jamás deberá exceder el 15% de las longitudes originales. Todos los ganchos deben estar equipados con un pasador de seguridad para

prevenir una desconexión de la carga. Los ganchos de levante no deben pintarse a fin de detectar fisuras. No debe soldarse, afilarse, calentarse o repararse los ganchos de levante.

m) En el caso de tambores de enrollado de cables, se debe asegurar que con el gancho depositado a nivel del suelo, permanezca el cable en el tambor por lo menos tres vueltas.

22. MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

CAPÍTULO 21.

Artículo 103°- La instalación, operación y mantenimiento de equipos mecánicos fijos y móviles deberá hacerse de acuerdo a las especificaciones de fabricantes, con especial atención a su programa de mantenimiento, descarga de gases contaminantes, calidad de repuestos y lubricación. El personal que opera los equipos debe ser seleccionado y autorizado por las Obras, brindándole la capacitación respectiva.

Artículo 104°- Para el mantenimiento, protección y uso de maquinarias, equipos y herramientas se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Mantener las maquinarias, equipos, herramientas y materiales que se utilicen en condiciones de seguridad adecuadas.
- b) Proteger las maquinarias y equipos adecuadamente.
- c) Velar que los mecanismos peligrosos, sean manejados solamente por el personal preparado y especialmente autorizado para ello.

23. INSTALACIONES ELÉCTRICAS

CAPÍTULO 22.

Artículo 105°- Los circuitos y demás equipos eléctricos de la Obra, estarán marcados por medio de etiquetas u otras señales inconfundibles a fin de evitar accidentes por error.

Artículo 106°- Cuando se realice trabajos de mantenimiento o reparación de equipos eléctricos, será obligatorio desconectar previamente los conmutadores que corten la fuente de abastecimiento de dichos equipos o conductores eléctricos.

Artículo 107°- Los cables tendrán protección y aislamiento adecuado en toda su longitud y en los empalmes. No se permitirá utilizar cables ni enchufes de uso doméstico.

Artículo 108°- Está prohibido conectar un cable eléctrico directamente a un tomacorriente, siempre se hará con su enchufe respectivo.

Artículo 109°- Antes de proceder a reemplazar los fusibles defectuosos en los circuitos de fuerza, el circuito debe desconectarse de la fuente de energía, y si esto no es posible, el trabajador deberá tener protegidos la cara, los ojos y las manos, además deberá usar las herramientas adecuadas para este caso. Está terminantemente prohibido utilizar alambres comunes en reemplazo de fusibles.

Artículo 110°- No se podrá llevar objetos metálicos en los bolsillos como herramientas, relojes o alhajas cuando se va a trabajar con electricidad o en las cercanías de ella.

Artículo 111°- Los alicates, destornilladores, saca fusibles y demás herramientas manuales similares, utilizadas en trabajos eléctricos, deberán encontrarse convenientemente aislados.

24. EXCAVACIONES Y ZANJAS

CAPÍTULO 23.

Artículo 112°- Antes de iniciar trabajos de excavación, se debe realizar el análisis de riesgo de dicha área y posteriormente realizar el permiso de trabajo para excavaciones, comunicando al Responsable de SST y deberá colocar alrededor de la excavación elementos de protección y señalización tales como: tranqueras, cintas de aviso de no pasar en toda su extensión o cualquier otro medio que sea adecuado.

Artículo 113°- para aseguramiento del talud en caso sea necesario serán rociado con mezcla de cemento o estabilizar con mallas de nylon. Cuando por la profundidad e inestabilidad parcial o total del talud de una excavación profunda se requiere reforzar el terreno para evitar su desmoronamiento, se debe realizar un diseño para la contención de este, el mismo que deberá ser inspeccionado por el Responsable de SST.

Artículo 114°- El material extraído de la excavación deberá ser acopiado a una distancia prudente del borde del talud con su debida señalización como medida preventiva, con el fin de no sobrecargar la excavación y generar inestabilidad de taludes.

25. TRABAJOS EN ESPACIOS CONFIADOS

CAPÍTULO 24.

Artículo 115°- Para los trabajos en espacios confinados se debe tener en cuenta la disponibilidad de equipo de monitoreo de gases para la verificación de la seguridad del área de trabajo, equipo de protección personal adecuado, equipo de trabajo y ventilación adecuados, equipo de comunicación, la capacitación respectiva, y la colocación visible del permiso de trabajo.

26. MEDIDAS DISCIPLINARIAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CAPÍTULO 25.

Artículo 116°- La Obra aprecia, considera y felicita las buenas acciones de su personal a favor de tener un ambiente de trabajo labora confortable y con un sistema de prevención adecuada a las labores que se desarrollan y establecerá reconocimientos por hechos relevantes para los resultados del área.

Artículo 117°- constituye política de la Obra dale la oportunidad a sus trabajadores para que enmienden su conducta laboral en general y en particular su actitud hacia la seguridad, el cual es una condición de empleo. Para lograr este fin se aplicaran las medidas disciplinarias correctivas pertinentes.

Artículo 118°- con el objetivo que los trabajadores incumplan las normas de seguridad establecidas en presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y en los dispositivos laborales vigentes en el país se establecerán las medidas disciplinarias que son los siguientes:

- a) Amonestación escrita (llamada de atención) – Nivel de riesgo Aceptable.
- b) Suspensión por 2 días hábiles- Nivel de riesgo Moderado.
- c) Suspensión por 4 días hábiles- Nivel de riesgo Importante
- d) Despido – Nivel de riesgo Intolerable

Artículo 119°- Después de una Amonestación escrita será causal de suspensión de 2 días hábiles, aplicado por el responsable de SSO. Puede darse el caso que se aplique la suspensión directamente si el nivel de riesgo es moderado o importante sin la necesidad

que se acumule 01 amonestación escrita. Los días hábiles de sanción será sin remuneración.

Artículo 120°- Después de 03 suspensiones será causal de despido, puede darse el caso que se aplique el despido si directamente si el nivel de riesgo es intolerable sin necesidad que se acumule 03 suspensiones.

27. DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO 26.

Artículo 121°- El presente Reglamento podrá ser; ampliado y modificado por el titular minero, cuando las circunstancias así lo requieran, previa autorización de la Autoridad Administrativa de Trabajo, de acuerdo a los procedimientos establecidos para esos efectos en las normas legales vigentes.

Artículo 122°- El presente Reglamento tendrá una vigencia de un año a partir de su aprobación por el Comité, y será actualizado permanentemente por lo menos una vez al año.

Artículo 123°- Los riesgos más frecuentes a los que están expuestos los trabajadores de la Obra, sí como sus consecuencias y las medidas preventivas más elementales respecto de cada uno de ellos, se encuentran en el presente Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo. Al personal le compete asumir la responsabilidad individual orientada a la protección de su salud y velar por las condiciones en que se encuentre su respectivo lugar de trabajo.

Artículo 124°- Estarán comprendidos en los alcances del presente Reglamento, el personal de trabajadores de cooperativa que pudiere prestar servicio en La Obra, así como los jóvenes de Formación Laboral Juvenil y los de Practicas Pre Profesionales en los aspectos que les fuera aplicable; así como de trabajadores de otra Obras del entorno técnico administrativo y funcional que pueden crearse en el futuro.

Artículo 125°- Copia de la comunicación por la cual se pone en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo, se en el presente Reglamento.

Artículo 126° - El presente reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo entrará en vigencia en cuanto sea aprobado por la Comité de Seguridad y con el conocimiento de los trabajadores.